



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

AUTO No. 00013

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la demanda referenciada en el encabezado, adelantada por GEIMY OSMIR MUÑOZ ANAYA contra ARIEL JIMENEZ GARCIA, se evidencia que la última actuación surtida en el mismo corresponde al auto que ordenó notificar al demandado en la nomenclatura por él informada es escrito visible en archivo 079, correspondiente a la vereda Camilo Torres o la Puentecita de Tunía, jurisdicción del municipio de Piendamó Cauca, donde funciona su planta de procesamiento de almidón de yuca, siendo este el lugar de trabajo de la parte demandada, lo que se autorizó mediante auto 00829 de 5 de septiembre de 2023.

Es necesario tener en cuenta que, en este caso, el impulso del proceso queda supeditado a las actuaciones de la parte acreedora, quien hasta la fecha no ha adelantado la notificación del demandado.

Frente a lo anterior y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, al no haberse solicitado más medidas cautelares, considera el juzgado que procede el requerimiento para efectos de advertir la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

REQUERIR a la parte ejecutante, para que gestione la notificación del demandado ARIEL JIMENEZ GARCIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, trayendo como consecuencia el desembargo, la condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **decddc92f1f67c8b808c9ff4b824fecd8cf308eee5d2a43728a5a5e79a2ab0e25**

Documento generado en 16/01/2024 10:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>